

LA NECESARIA DISCUSIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS COMO CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL



PRISCILA CANEPARO DOS ANJOS
PROFESORA DE LA UNIVERSIDADE CATÓLICA DE BRASÍLIA

1. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, la trata de personas ha cobrado sus propios matices y conceptos. Además, a partir de la globalización se observó una complejidad aún mayor en el desarrollo de tal práctica, al punto que sus términos se han adecuado al propio concepto de delincuencia transnacional. Tanto es así que la sociedad internacional, en un principio, trató de construir un instrumento para la (posible) lucha contra el crimen transnacional y, más tarde, dispuso un documento específico para la lucha contra la trata de personas.

La agenda internacional, desde los tiempos remotos cuando el Estado emerge como sujeto de derechos y obligaciones a nivel global, ha venido a atender las inquietudes y expectativas que han de regir a toda la sociedad mundial.

En este ámbito, surge la indispensable necesidad de que los Estados actúen de manera conjunta, con base en instrumentos cooperativos tendientes a combatir la delincuencia transnacional. En el año 2000, Naciones Unidas lideró las negociaciones para que se pudiera

llegar al establecimiento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Sin embargo, aun en esas circunstancias, las aspiraciones sociales también exigían la consecución de una ley dura para combatir la trata de personas —especialmente de mujeres y niños— y, así, en el mismo año, se estructuró el Protocolo Adicional a la citada Convención, conocido como el Protocolo de Palermo.

De tal forma, este trabajo analiza el panorama de la trata de personas, sus contornos conceptuales y las consecuencias de la globalización en la práctica. Para ello, se eligieron los siguientes métodos: deductivo, inductivo y dogmático.

Este estudio tiene como objetivo no ser un punto de llegada, sino un conjunto estructurado de conceptos, datos e instituciones capaces de garantizar bases científicas para el desarrollo de medios adecuados, proporcionados y realizables para enfrentar no solo el crimen transnacional, sino también la trata de personas, corroborando la idea de consolidar ambos documentos: la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado y el Protocolo de Palermo.

2. LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

Desde 1998, la agenda de combate al crimen organizado transnacional ya estaba latente en la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Tanto es así que, según A/55/383, de la Asamblea General de la ONU, la Resolución 53/111, del 9 de diciembre de 1998, fue adoptada en este órgano con el propósito de elaborar un documento en el ámbito del derecho internacional capaz de combatir, al menos a nivel teórico, la delincuencia transnacional.

El 15 de noviembre de 2000, mediante la Resolución 55/25 de la Asamblea General, se adoptó, en el marco de la ONU, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Según los propios términos de la Organización, la Convención representa el mayor esfuerzo jamás visto en la lucha contra el crimen organizado transnacional; en última instancia, apunta al establecimiento de esfuerzos cooperativos entre los Estados que han ratificado el mencionado instrumento (UNODC).

Hoy, este instrumento cuenta con 188 Estados signatarios (Tratados de la ONU) y, en términos conceptuales, traduce lo que serían los delitos transnacionales: debe entenderse que la Convención se aplicará para prevenir, investigar y perseguir algunos tipos de delitos; y, en relación con tales delitos, se establece la provisión de delitos graves (*grave crime*).

Según Polimeni (2017, p. 59), el concepto de delito grave estaría previsto en el artículo 2 'b' de la Convención, que establece, en términos generales, que el delito grave sería aquella conducta que podría ser sancionada con una pena máxima de privación de libertad de al menos cuatro años. Por lo tanto, Polimeni (2017, p. 60) entiende que no existe una descripción de la naturaleza de tal infracción, por lo que no permite calificar la gravedad del delito a partir de su acto en sí, sino solo teniendo en cuenta su castigo.

En vista de todas estas perspectivas conceptuales de la citada Convención, también es necesario comprender su participación en la lucha contra la trata de personas. Si bien no existe en su reglamento el establecimiento de una regla en relación con dicha tipificación, la Resolución 53/111, de 1998, prevé, en el primer párrafo de su exposición de motivos, la necesidad de discusión para que se elabore un documento internacional destinado a combatir algunos tipos de trata, como la trata de mujeres y niños, el tráfico ilegal y el transporte de migrantes.

Aun así, hasta el Protocolo Adicional a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, más conocido como Protocolo de Palermo (adoptado el 15 de noviembre de 2000), el camino social e institucional se convirtió en el pavimento que, en este momento, se examina.

3. LA CONCEPTUALIZACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

Conceptualizar la trata de personas no es una tarea sencilla. Varios matices, variaciones terminológicas, objetos de análisis y estadísticas son considerados por la doctrina cuando luego se busca un concepto para el instituto. Burke (2013, p. 4) advierte de las diferentes expresiones que se pueden observar: trata de personas, trata de personas y/o esclavitud moderna, a su juicio, sería sinónimo de trata de personas; para Smith y Kangaspunta (2011, p. 25), la trata de personas encuentra su confusión conceptual específicamente presente en la legislación nacional e, igualmente, en las diferencias culturales —para el autor, algunas prácticas pueden corresponder o no a la trata de personas: en Líbano, permite que los empleadores conserven los documentos de los empleados, mientras que en otras culturas y legislaciones sería este un acto capaz de consolidar la trata de personas—; finalmente, realizando un examen minucioso del Informe Global sobre Trata de Personas, UNODC (2018), observamos la incidencia de varias estadísticas que permiten (aunque dificulten su comprensión al lector sin conocimientos previos sobre el tema) conceptualizar la trata de personas a partir del perfil de la víctima, las formas de explotación, el perfil del traficante, los flujos de tráfico y la respuesta institucional al tema.

Para que sea posible un diseño conceptual del instituto, en tiempos modernos es fundamental analizar el documento que había establecido específicamente al instituto en el ámbito internacional:

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), también conocida como Protocolo de Palermo.

A partir de esta definición, como señala Muraszkievicz (2019, p. 17), se encuentran tres elementos: i) la acción, ii) los significados, y iii) los propósitos. En relación con los actos, la trata de personas se ha configurado cuando hay captación, transporte (que no necesariamente tendrá en cuenta el tránsito de fronteras estatales), traslado, alojamiento o recepción de personas; en cuanto a los medios, pueden establecerse a partir de la amenaza o uso de la fuerza, coacción, secuestro, fraude, abuso de poder o vulnerabilidad de la víctima y garantía de pagos y/o beneficios; finalmente, en lo que concierne a los fines, pueden recaer en la prostitución, la explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas, la servidumbre y la extracción de órganos.

Según Statista, para agosto de 2018, el 93 % de un universo de 179 Estados había desarrollado una legislación que combate la mayoría y/o todas las formas de trata de personas; mientras que este dato, en 2003, sería de solo el 18 % de los Estados. Por otro lado, el 2 % en 2018 no había establecido una legislación nacional que contemplara formas de trata de personas, cifra sustancialmente inferior a la observada en 2003, cuando el 59 % de los Estados no contaba con una legislación capaz de combatir esta práctica. Además, el 5 % de la legislación nacional en 2018 tiene solo una cobertura parcial de los actos y prácticas que, según el Protocolo, pueden dar lugar al delito de trata de personas.

Con base en los datos anteriores, se puede entender que los esfuerzos de la UNDOC, desde el establecimiento del Protocolo de Palermo y la Ley Modelo contra la Trata de Personas, han tenido

impactos significativos en la legislación nacional y en la búsqueda de la mejor y más eficiente forma de combatir la trata de personas.

4. LA TRATA DE PERSONAS EN UN MUNDO GLOBALIZADO

La trata de personas es sin duda uno de los grandes problemas a los que se enfrenta y combate la sociedad internacional: según datos de Steverson y Wooditch (2019), aproximadamente un millón de personas al año son traficadas a nivel mundial, con innumerables y graves violaciones de derechos humanos.

Sucede que, a diferencia de lo que inicialmente se puede imaginar, el instituto en cuestión no es un problema fruto de la globalización: para Allain (2017, p. 1), el problema contemporáneo de la trata de personas está ligado a la esclavitud misma. En este sentido, se señala que la preocupación internacional por la trata surge a partir de la denominada “trata de esclavas blancas”.

En esa línea, el autor continúa ensalzando la evolución del instituto a partir de tres momentos históricos, que datan del siglo XIX: i) la era anterior a la Sociedad de las Naciones, que dio lugar, en 1904, al Acuerdo Internacional para la Represión de la Trata de Blancas y, posteriormente, en 1910, al Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, trasponiendo la obligación del Estado de sancionar la trata, tanto nacional como internacional; ii) la era de la Sociedad de las Naciones, con repercusiones en la revisión del último documento, cambiando su nombre por el de Convención Internacional sobre la Trata de Mujeres y Niños (1921) y garantizando, a partir de entonces, la protección plena a todas las mujeres, independientemente de su etnia o raza, víctimas de trata de personas e, igualmente, abrazar la debida y necesaria protección a los niños que se encuentran en medio de tal práctica; y, iii) la era de las Naciones Unidas, cuando, ya en 1949, se aprobó el Convenio

para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena.

Aun en este último momento, que ya está en el dominio de la profundización de la globalización y la creación de la sociedad internacional, vale la pena señalar que otros dos documentos fueron esenciales para el alcance global del tema: la Convención de las Naciones Unidas sobre la Delincuencia Transnacional y la Corrupción (2000), y el Protocolo Facultativo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (2000).

Un primer punto, relativo a las raíces de la trata de personas, está vinculado a causas sociales: la falta de empleo, oportunidades, pobreza, desequilibrios económicos entre regiones del mundo, corrupción, disminución de los controles fronterizos, discriminación por género y raza, inestabilidad política. Y los conflictos son puntos cruciales para el aumento de la trata de personas (Shelley, 2010, p. 37).

Corroborando la comprensión de que la globalización había traído un camino fértil no solo para la práctica de la trata de personas sino también para la preocupación por tal delito, están las palabras de Makei (2013). Para este autor, durante la Guerra Fría la trata de personas no era un tema relevante de discusión, precisamente porque las fronteras físicas de las dos ideologías estaban muy bien cerradas, no ocurriendo —como sucede hoy— el alto flujo de personas entre los (supuestos) dos mundos. Igualmente, poco se discutió sobre los intereses transnacionales —punto inseparable, como se verá más adelante, en la búsqueda del combate al tráfico—, dado el predominio de los intereses nacionales, especialmente vinculados a cuestiones de seguridad.

Otro punto sumamente relevante para la correcta lectura de los datos estadísticos radica en la cuestión de que, hasta la década de 1990,

la trata de personas no se estructuró desde un instituto autónomo, quedando englobada en los conceptos de tráfico y migración ilegal (Laczko y Gramegna, 2003, p. 180). El término trata de personas (o trata de seres humanos) solo llamó la atención y se consolidó como tal a principios del siglo XXI, aunque ya habían surgido preocupaciones previas sobre la práctica (Kempadoo, 2005, p. vii).

5. CONCLUSIÓN

En vista de todo el análisis que este trabajo ha pretendido presentar, algunas precisiones merecen ser señaladas. La primera de ellas pretende explicar que, una vez que la sociedad en su conjunto comienza a preocuparse por el tema de los delitos transnacionales, este repercute en las instituciones internacionales —más específicamente, en las Naciones Unidas—, generando, en consecuencia, una ley dura que pretende regular el tema interno e internacional, es decir, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

A pesar de su importancia, era necesaria la aparición de otro documento, complementario a este, para que el tema de la trata de personas pudiera ser abordado en el ámbito internacional. Así, en el año 2000, surgió el Protocolo de Palermo.

En este sentido, comenzamos con el análisis de la comprensión de la trata de personas en sí misma, que invariablemente necesita acción, medios y fines. Además, se concluye que el problema es endémico en la historia de la humanidad: a diferencia de lo que inicialmente se podría pensar, la trata de personas no es resultado de la globalización, aunque se haya visto profundamente afectada por ella. Sin embargo, fue apenas en el año 2000, con el establecimiento del Protocolo de Palermo, que la comunidad internacional comenzó a tomar acciones efectivas en la lucha contra el crimen.

Finalmente, se puede decir que este trabajo se ha dignado presentar un aparato teórico –cualitativo y cuantitativo– indispensable para el desarrollo de acciones robustas, coherentes y certeras, a nivel estatal e internacional.

REFERENCIAS

- A/55/383. *Report of the Ad Hoc Committee on the Elaboration of a Convention against Transnational Organized Crime on the work of its first to eleventh sessions.* https://www.unodc.org/pdf/crime/final_instruments/383e.pdf
- Ali, Habib M. (2010). Data collection on victims of human trafficking: An analysis of various sources. *Journal of Human Security*, v. 6, pp. 55-69.
- Allain, J. (2017). White slave traffic in international law. *Journal of Trafficking and Human Exploitation*, v. 1, N.º 1, pp. 1-40.
- Boonpala, P. y Kane, J. (2002). *Unbearable to the human heart – Child trafficking and action to eliminate it.* International Labour Organization.
- Burke, Mary C. (2013). Introduction to human trafficking: Definitions and prevalence. En M. C. Burke (ed.), *Human trafficking: interdisciplinary perspectives* (pp. 3-23). Routledge.
- D’Estrée, C. (2011). Voices from victims and survivors of human trafficking. En J. Winterdyk, B. Perrin y P. Reichel, *Human trafficking – Exploring the international nature, concerns and complexities* (pp. 79-102). CRC Press.
- Hannum, H. (2019). *Rescuing human rights: A radically moderate approach.* Cambridge University Press.
- Held, D. y A. McGrew(2001). *Prós e contras da globalização.* Jorge Zahar.
- IOM. (2005). *Data and research on human trafficking: A global survey*, 43(1/2). International Organization for Migration.

- Kaye, J. y Winterdyk, J. (2011). Explaining human trafficking. En J. Winterdyk, B. Perrin y P. Reichel (2011). *Human trafficking – Exploring the international nature, concerns and complexities* (pp. 57-78). CRC Press.
- Kempadoo, K. (2005). From moral panic to global justice: Changing perspectives on trafficking. En K. Kempadoo (ed.), *Trafficking and prostitution reconsidered: New perspectives on migration, sex work and human rights* (pp. vii-xxxiv). Paradigm Publisher.
- Kiellan, A. (2011). The exploitation equation: Distinguishing child trafficking from other types of child mobility in West Africa. En J. Winterdyk, B. Perrin y P. Reichel, *Human Trafficking – Exploring the international nature, concerns and complexities* (pp. 149-182). CRC Press.
- Laczko, F. y M. A. Gramegna (2003). Developing better indicators of human trafficking. *Brown Journal of World Affairs*, 10(1), pp. 179-194.
- Llobasz, J. K. (2019). *Constructing human trafficking – Evangelicals, feminists and an unexpected alliance*. Palgrave Macmillan.
- Long, L. D. (2004). Anthropological perspectives on the trafficking of women for sexual exploitation. *International Migration Journal*, 42(1), pp. 5-31.
- Makei, V. (2013). Human trafficking in the post-Cold War period: Towards a comprehensive approach. *Journal of International Affairs*. <https://jia.sipa.columbia.edu/online-articles/human-trafficking-post-cold-war-period-towards-comprehensive-approach>. Acceso em: 09 dez. 2021
- Muraszkiewicz, J. M. (2019). *Protecting victims of human trafficking from liability – The European approach*. Palgrave Macmillan.
- Obokata, T. (2005). Trafficking of human beings as a crime against humanity: Some implications for the international legal system. *The International and Comparative Law Quarterly*, 54(2), pp. 445-457. www.jstor.org/stable/3663256
- Polimeni, G. (2017). *The notion of organised crime in the United Nations Convention against Transnational Organized Crime*. En S. Carnevale, S.

- Forlati y O. Giolo (eds.), *Redefining organised crime: A challenge for the European Union?* (pp. 57-74). Hart Publishing.
- Pourmokhari, N. (2015). Global human trafficking unmasked: A feminist rights-based approach. *Journal of Human Trafficking*, 1(2), pp. 156-166.
- Shelley, L. (2010). *Human trafficking – A global perspective*. Cambridge University Press.
- Smith, C. J. y K. Kangaspunta (2011). Defining human trafficking and its nuances in a cultural context. En J. Winterdyk, B. Perrin y P. Reichel (2011). *Human trafficking – Exploring the international nature, concerns and complexities* (pp. 19-38). CRC Press.
- Statista. *Total number of human trafficking victims identified worldwide from 2008 to 2019*. <https://www.statista.com/statistics/459637/number-of-victims-identified-related-to-labor-trafficking-worldwide/>
- Steverson, L. A. y A. C. Wooditch (2021). *Human trafficking*. Ecyropaedia Britannica. <https://www.britannica.com>
- The Ohio State University. *Human trafficking law*. <https://u.osu.edu/osuhtblog/2017/01/27/human-trafficking-law/>
- Unites Nations (1989). *Convention on the Rights of the Child*.
- United Nations Treaty Collection. https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=XVIII-12-a&chapter=18&lang=en. Acceso em: 04 dez. 2021
- UNODC. (2000). *United Nations Convention Against Transnational Organized Crime and the Protocols Thereto*.
- UNODC. (2009). *Model law against trafficking in persons*.
- UNODC. (2018a). *Global report on trafficking in persons*. United Nations publication. Sales N.° E.19.IV.2.
- UNODC. (2018b). *Global study on smuggling of migrants*. United Nations publication.

Winterdyk, J. y Jones, J. (eds.) (2010). *The palgrave international handbook of human trafficking*. Palgrave Macmillan.